

Expediente: **3843/25**
Carátula: **GRUPO NOMADE SRL C/ MAV SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MAV SRL, -DEMANDADO*

90000000000 - *GRUPO NOMADE SRL, -ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20307605946 - *COLOMBRES GARMENDIA, JUAN CRISOSTOMO, -POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3843/25



H106038640659

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: GRUPO NOMADE S.R.L. c/ MAV S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3843/25.-

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "GRUPO NOMADE S.R.L. c/ MAV S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **GRUPO NOMADE S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MAV S.R.L.**, por la suma de \$ **9.405.000 (PESOS NUEVE MILONES CUATROCIENTOS CINCO MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de dos cheque de pago diferido N° 57587814 y 57587818, correspondientes al Banco Macro, librados por el ejecutado el 07/05/25 por las sumas de \$ 6.630.000 Y \$ 5.975.000 con fecha de pago el 29/06/25 y el 29/07/25 respectivamente, los cuales fueron rechazados por la entidad bancaria girada, el primero por falta de fondos suficientes disponibles en la cuenta y el segundo por cuenta embargada con fondos. Asimismo indica que se realizaron pagos parciales.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme los Arts. 574 y ccdtes.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, comprendido en el art 567 inc 6 del CPCC, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 574 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del cheque (29/06/25 y el 29/07/25 respectivamente), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

4) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GRUPO NOMADE S.R.L.**, contra **MAV S.R.L.**, por la suma de **\$9.405.000 (PESOS NUEVE MILONES CUATROCIENTOS CINCO MIL)** con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **TRABESE EMBARGO** en contra del demandado **MAV S.R.L.**, **CUIT. 33-71531646-9**, sobre las sumas que por cualquier concepto o título tuviere depositadas y/o a percibir y cobrar en el Banco de Galicia y Buenos Aires, Macro, Supervielle y Santander Río.

A los fines de hacer efectiva la medida y con motivo de evitar múltiples embargos simultáneos, la misma se realizará en forma escalonada y sucesiva.

Para ello Secretaría librará en primer término oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires quién deberá informar el resultado de la medida. En caso de su imposibilidad o que la misma se pueda cumplir solo parcialmente, se procederá a librar oficio en segundo termino al Banco Macro S.A., a los fines de cumplimentar la manda por el saldo. En igual sentido deberá informar el resultado de la medida y en caso de imposibilidad o de cumplimiento parcial se librará en tercer término oficio al Banco Supervielle y en cuarto termino Santander Río.

Se hace saber que oportunamente se deberán transferir los fondos a la cuenta judicial Banco MACRO S.A., Suc. Tribunales N° **562209605116387** y C.B.U. N° **2850622350096051163875**

3) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

4) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado **COLOMBRES GARMENDIA, JUAN CRISOSTOMO** en la suma de **\$775.000 (PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la

fecha de efectivo pago.

5) COMUNICAR AL DEMANDADO que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209605116387** y C.B.U. N° **2850622350096051163875**. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

6) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f8685f80-784d-11f0-b1e1-7d4bd02b73ac>